

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5186 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON HAWER GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94367597 contra la Resolución No. 4031 de 2 de marzo de 2023

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y Resolución NO,106696 del 2 de marzo de 2023, procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la **Resolución No. 4031 del 2 de marzo de 2023**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000035539018 del 12 de diciembre de 2022**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención a la **ACCIÓN DE TUTELA 2023-00089**, Memorando de traslado **202342100085803 del 31 de marzo de 2023** y radicados No. **202261204092832**, **No.202361200005762**, **No.202361200922452** y **No. 202361201032182**, el señor **JHON HAWER GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94367597** manifiesta su inconformidad frente al comparendo electrónico No. **11001000000035539018 del 12 de diciembre de 2022**, argumentando que los datos consignados en dicha orden de comparendo no corresponden al vehículo de su propiedad, y que, por lo tanto, se presentó un error en la imposición de la responsabilidad contravencional; además de las dificultades presentadas para acceder a Audiencia pública de impugnación en modalidad virtual. Esto con el fin de que sean salvaguardados sus derechos constitucionales.

Con el fin de constatar lo afirmado por el accionante, se realizará la verificación de la información en el sistema de información contravencional SICON PLUS, encontrando:

1. Que se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **12 de diciembre de 2022**, cuando al señor **JHON HAWER GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.94367597** se le expidió la orden de **comparendo electrónico** No. **11001000000035539018** en su calidad de propietario del vehículo de placa **FZA08D**, por incurrir presuntamente en la infracción **C29**, el cual fue impuesto mediante **FOTODETECCIÓN (CÁMARA SALVAVIDAS)** por la agente **OLGA OTALVARO ROJAS**, identificada con placa **127**.

com_numero	TIPO	DOCUMENTO	per_noml	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION
11001000000035539018	1	94367597	JHON	GRANADA	12/12/2022	FZA08D	VIGENTE

2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000035539018**, se constató que en la casilla correspondiente a la placa del vehículo se consignó **FZA08D**, la cual corresponde al vehículo de propiedad del señor **JHON HAWER GRANADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **94367597**. Como se observa en las siguientes imágenes:

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO		
Nombre	Tipo y No. Identificación	
JHON HAWER GRANADA	C.C.	94367597
Dirección MANZANA B CASA 12 LA MANA	TULUÁ - AGUACLARA	
Correo electrónico:	Placa	
	FZA08D	

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5186 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON HAWER GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94367597 contra la Resolución No. 4031 de 2 de marzo de 2023



3. El día **2 de marzo de 2023**, la Autoridad de Tránsito profirió la Resolución No. **4031** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JHON HAWER GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94367597**, en la cual se señala que se notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a su tenor literal indica: *"...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."*.

EXPEDIENTE: 4031 de 2023
COMPARENDO No. 110010000000 35539018
INFRACCIÓN C29
IMPUGNANTE: JHON HAWER GRANADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94367597
PLACA VEHÍCULO: FZA08D

4. Que el señor **JHON HAWER GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94367597** presentó derechos de petición ante la Secretaría Distrital de Movilidad con radicados No. **202261204092832**, No. **202361200005762**, No. **202361200922452**, No. **202361201032182**, manifestando su inconformidad frente al comparendo No. **11001000000035539018 del 12 de diciembre de 2022**, al igual que las dificultades presentadas para acceder a Audiencia pública de impugnación en modalidad virtual.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver de fondo, no obstante la Acción de Tutela incoada por el señor **JHON HAWER GRANADA**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. **11001000000035539018 del 12 de diciembre de 2022**, a fin de garantizar el debido proceso

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5186 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON HAWER GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94367597 contra la Resolución No. 4031 de 2 de marzo de 2023

consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la **Ley 769 de 2002, que en su artículo 137** preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el(los) comparendo(s) se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del(los) comparendo(s).

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)*

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...**" (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

"ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5186 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON HAWER GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94367597 contra la Resolución No. 4031 de 2 de marzo de 2023

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Aunado a lo anterior, la Constitución Política en lo que a la protección y aplicación de los derechos se refiere, establece en su artículo 83:

“ARTÍCULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*(Subrayado ajeno al texto)

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-742/99**, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5186 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON HAWER GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94367597 contra la Resolución No. 4031 de 2 de marzo de 2023

Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por otra parte la Corte Constitucional en sentencia C-038 de 2020 estableció que, “en el ejercicio de la reserva constitucional de ley en materia sancionatoria, le corresponde al Congreso de la República el diseño de la política punitiva del Estado y, en particular, determinar con precisión todos los elementos de la responsabilidad sancionatoria, **así como sus consecuencias, garantizando, no obstante, los derechos de la defensa y los principios de imputabilidad personal y culpabilidad**, que impiden, cada uno, que se responda por el hecho ajeno (pago de la multa, reincidencia, suspensión de la licencia, etc.) y de manera objetiva. Por lo tanto, la regulación en la materia que expida el Congreso de la República podría prever una responsabilidad solidaria para el pago de las multas, por hechos total o parcialmente imputables al propietario del vehículo, que no impliquen el acto de conducir y se refieran al estado de cuidado físico-mecánico del vehículo (luces, frenos, llantas, etc.) o al cumplimiento de obligaciones jurídicas, tales como la adquisición de seguros o la realización de las revisiones técnico mecánicas. Tales obligaciones recaen tanto sobre el conductor, como sobre el propietario del vehículo, incluso si éste es una persona jurídica, no conduce o no dispone de la licencia para conducir. Sin embargo, al tratarse de normas de contenido sancionatorio, los sujetos responsables, las infracciones y las sanciones, deben estar determinados por el Legislador de manera previa y cierta, como garantías del derecho al debido proceso. (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se concluye que, la reserva constitucional en materia sancionatoria está en cabeza del Congreso de la República y es por ello que el legislador consagró obligaciones en cabeza de los propietarios de los vehículos automotores a través del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, cuya violación implicará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para los comportamientos descritos en dicha norma, a saber:

“ARTÍCULO 10° de la Ley 2161 de 2021. Medidas Antievasión. Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen:

- a. *Habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito,*
- b. *Habiendo realizado la revisión tecnomecánica en los plazos previstos por la ley,*
- c. *Por lugares y en horarios que estén permitidos,*

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5186 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON HAWER GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94367597 contra la Resolución No. 4031 de 2 de marzo de 2023

- d. Sin exceder los límites de velocidad permitidos,
- e. Respetando la luz roja del semáforo.

La violación de las anteriores obligaciones implicará la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para dichos comportamientos, previo el cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito.

III. CASO EN CONCRETO

En ese orden de ideas, este Despacho al revisar la imagen de la orden de comparendo No. **1100100000035539018 del 12 de diciembre de 2022**, encuentra que, en efecto en la casilla correspondiente a la placa se dejó consignada la correspondiente al vehículo **FZA08D**, la cual corresponde al vehículo de propiedad del señor **JHON HAWER GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94367597**, que, entre otras características, es de clase **MOTOCICLETA** y adscrita al organismo de tránsito municipal de **TULUÁ**.

Tal como puede observarse en la información suministrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y copia de Licencia de tránsito y fotografías allegadas por el accionante:

Resultado búsqueda							
ABC123 Consulta automotor							
Placa del vehículo : FZA08D				Procedencia : Nacional			
Información General del Vehículo							
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	9FMHA1228FF001417				
Número Licencia Tránsito :	10007748375	Número Ejes :					
Clase Vehículo :	MOTOCICLETA	Cilindraje :	97				
Marca :	HONDA	Migrado :	No				
Línea :	SPLENDOR NXG ES	Modelo :	2015				
Color :	NEGRO	Peso Bruto Vehicular :					
Número Serie :		Número Motor :	HA12EFD9C00788				
Número Vin :	9FMHA1228FF001417	Número de propietarios :	1				
Capacidad Carga :		Tipo de servicio :	Particular				
Clasificación :	MOTO	Tarjeta de Operación :	NO				
Organismo Tránsito :	STRITA TTO MCPAL TULUA	Días Matriculado :	3174				
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	94367597	JHON HAWER GRANADA	ACTIVO	PROPIO	24/07/2014		Ver detalle

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5186 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON HAWER GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94367597 contra la Resolución No. 4031 de 2 de marzo de 2023



Al respecto, este Despacho, con la finalidad de disponer de mayores elementos probatorios, procede a consultar en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS, la orden de comparendo No. **1100100000035265749** del **28 de septiembre de 2022**, por medio del cual se logró verificar que el vehículo de placa **FZA08E**, guarda características idénticas a las del vehículo implicado en la situación contravencional respecto del comparendo No. **1100100000035539018** del **12 de diciembre de 2022**, transitando por el mismo lugar de ubicación de la cámara salvavidas en la **AV. BOSA –CR 78 F** en la ciudad de Bogotá DC. Como se relaciona a continuación:



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5186 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON HAWER GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94367597 contra la Resolución No. 4031 de 2 de marzo de 2023

Lo anterior, permite establecer que el vehículo implicado en la imposición de la orden de comparendo No. **1100100000035539018 del 12 de diciembre de 2022**, no corresponde al vehículo de placa **FZA08D**, perteneciente al aquí accionante, debido a que cotejando las imágenes de dicho vehículo con las del vehículo **FZA08E** contenidas tanto en la orden de comparendo controvertida y en la No. **1100100000035265749**; además de la información suministrada por la Licencia de tránsito y el RUNT, es evidente que se trata de vehículos de características físicas distintas. Por lo tanto, se presume que el vehículo de placa **FZA08E** fue el directamente implicado en la situación contravencional, con base en las razones antes expuestas y que reporta la siguiente información en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT):

Resultado búsqueda							
Consulta automotor							
Placa del vehículo : FZA08E				Procedencia : Nacional			
Información General del Vehículo							
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	MD634KE64G2A89611				
Número Licencia Tránsito :	10023081130	Número Ejes :					
Clase Vehículo :	MOTOCICLETA	Cilindraje :	177				
Marca :	TVS	Migrado :	No				
Línea :	TVS APACHE RTR 180	Modelo :	2017				
Color :	NEGRO MATE	Peso Bruto Vehicular :					
Número Serie :		Número Motor :	0E6AG2056702				
Número Vin :	MD634KE64G2A89611	Número de propietarios :	1				
Capacidad Carga :		Tipo de servicio :	Particular				
Clasificación :	MOTO	Tarjeta de Operación :	NO				
Organismo Tránsito :	STRIA TToYTTE MCPAL FUNZA	Días Matriculado :	2470				
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	3197067	JUAN MATEO HERRERA GARCIA	ACTIVO	PROPIO	04/06/2021		Ver detalle

En consecuencia, al estar fundamentado en los principios de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y así como los orientadores de las actuaciones administrativas, resulta claro que, el error en el que se incurrió y que afectó de manera injustificada al aquí accionante, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, la documental allegada y la Acción de Tutela en curso, este Despacho procederá a **REVOCAR la Resolución No. 4031 del 2 de marzo de 2023**, dado que concurren las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON PLUS la presente decisión con relación exclusivamente a la orden de comparendo No. **1100100000035539018 del 12 de diciembre de 2022**, como también se deberán adelantar lo correspondiente en el sistema SIMIT.

Asimismo, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten la investigación contravencional.

Por último, cabe aclarar que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5186 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON HAWER GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94367597 contra la Resolución No. 4031 de 2 de marzo de 2023

En mérito de lo anteriormente expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 4031 de 2 de marzo de 2023, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JHON HAWER GRANADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94367597**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS, con relación exclusivamente a la orden de comparendo No. **1100100000035539018 del 12 de diciembre de 2022**, endilgada a la cédula de ciudadanía No. **94367597** perteneciente al señor **JHON HAWER GRANADA**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., con el fin de que sean iniciadas las actuaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **JHON HAWER GRANADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94367597**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **JHON HAWER GRANADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94367597**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día **3 de abril de 2023**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA MARGARITA GÓMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES 